

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 132

VSC-PARP-078-2026

ESTADO No. PARP-078-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **25 de junio del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACION TEMPORAL	THO-09471	MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN	23/JUN/2026	PARP 244	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero THO-09471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. THO-09471, que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, dado que mediante Resolución No. VSC-000960 del 23 de octubre de 2024, confirmada con la Resolución VSC-000154 del 04 de febrero de 2025, y corregida mediante Resolución VSC- 1621 del 13 de junio de 2025, se dispuso aceptar la renuncia a la citada Autorización y declarar su terminación.</p> <p>2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. THO-09471, NO contó con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.</p>

ESTADO PARP-078-2026 DEL 25 DE JUNIO DE 2026



				<p>3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. THO-09471, NO contó con Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>4. INFORMAR que el beneficiario de la Autorización Temporal No. THO-09471, no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se trata de una Autorización Temporal, que, además, se encuentra terminada; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 151 del 28 de abril de 2026.</p> <p>5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. THO-09471 que una vez realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que la Autorización Temporal No. THO09471, NO está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 151 del 28 de abril de 2026.</p> <p>6. INFORMAR que, a través del presente acto administrativo, no se acogen los numerales 3.1 y 3.2 del capítulo 3. Conclusiones y Recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 151 del 28 de abril de 2026, toda vez que mediante radicado No. 20231002751182 de 24 de noviembre de 2023, se presentó renuncia a la Autorización Temporal No. THO09471, la cual fue resuelta con Resolución No. VSC-000960 del 23 de octubre de 2024, confirmada con la Resolución VSC-000154 del 04 de febrero de 2025, y corregida mediante Resolución VSC- 1621 del 13 de junio de 2025, actos administrativos mediante los cuales se aceptó la renuncia y se declaró la terminación de la citada Autorización Temporal.</p>
--	--	--	--	---



					<p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 151 del 28 de abril de 2026, con excepción de los numerales 3.1 y 3.2 del capítulo 3. Conclusiones y Recomendaciones.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 244 THO-09471 CT151 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-087	JOSÉ EFRÉN CUCHALA VALLEJO	23/JUN/2026	PARP 245	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HEG-087, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al (la/los según corresponda) titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el documento técnico denominado “METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN” presentado por el titular minero del Contrato de Concesión No. HEG-087, con radicado 20251004028862 de fecha 01 de julio de 2025; con base en la evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 147 del 28 de abril de 2026. Lo anterior no sin antes calificar que su implementación será verificada y/o validada en las inspecciones de campo que a futuro se efectúen al título minero y que el mismo podrá ser sujeto de requerimiento en caso de evidenciarse necesario. Igualmente se recuerda al titular</p>



minero que, en caso de realizar alguna modificación al proceso productivo, deberá ajustar y/o actualizar el documento objeto de la presente aprobación.

3.2. REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **HEG-087**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice la corrección y/o aclaración de:

- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **II** trimestre de **2025**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 769867 de fecha 04 de julio de 2025 y presentado mediante Radicado No. 20251004036022 del 04 de julio de 2025, teniendo en cuenta que presento las siguientes inconsistencias: Aunque se reportó que la totalidad del mineral fue comercializado y adjunto certificados de origen con los datos del comprador, en el ítem de "**Cantidad Mineral Remanente**" se declara por error la totalidad de la cantidad de mineral producido. Por lo tanto, se destaca que en esta sección (Cantidad mineral remanente) solo se debe indicar la diferencia existente entre la cantidad de producción y la cantidad de comercialización, lo cual correspondería al material ubicado en stock.
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **III** trimestre de **2025**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 810069 de fecha 08 de octubre de 2025 y presentado mediante Radicado No. 20251004213472 del 10 de octubre de 2025, teniendo en cuenta que presento las siguientes inconsistencias: Aunque se reportó que la totalidad del mineral fue comercializado y adjunto certificados de origen con los datos del comprador, en el ítem de "**Cantidad Mineral Remanente**" se declara por error la totalidad de la cantidad de mineral producido. Por lo tanto, se destaca que en esta sección (Cantidad mineral remanente) solo se debe indicar la diferencia existente entre la cantidad de producción y la cantidad de comercialización, lo cual correspondería al material ubicado en stock.



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2025, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 847230 de fecha 07 de enero de 2026 y presentado mediante Radicados No. 20261004360932 del 08 de enero de 2026 y No. 20261004528122 del 07 de abril de 2026, teniendo en cuenta que presento las siguientes inconsistencias: Aunque se reportó que la totalidad del mineral fue comercializado y adjunto certificados de origen con los datos del comprador, en el ítem de "Cantidad Mineral Remanente" se declara por error la totalidad de la cantidad de mineral producido. Por lo tanto, se destaca que en esta sección (Cantidad mineral remanente) solo se debe indicar la diferencia existente entre la cantidad de producción y la cantidad de comercialización, lo cual correspondería al material ubicado en stock.- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2026, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 890050 de fecha 06 de abril de 2026 y presentado mediante Radicado No. 20261004528052 del 07 de abril de 2026, teniendo en cuenta que presento las siguientes inconsistencias: Aunque se reportó que la totalidad del mineral fue comercializado y adjunto certificados de origen con los datos del comprador, en el ítem de "Cantidad Mineral Remanente" se declara por error la totalidad de la cantidad de mineral producido. Por lo tanto, se destaca que en esta sección (Cantidad mineral remanente) solo se debe indicar la diferencia existente entre la cantidad de producción y la cantidad de comercialización, lo cual correspondería al material ubicado en stock <p><u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de</u></p>
--	--	--	--	--	--



conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.2, 3.3, 3.4 y 3.5** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 147 del 28 de abril de 2026**.

- 2. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **HEG-087**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN
PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025
PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026
PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026
PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026
PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026
PRODUCCIÓN	MAYO 2026	31/05/2026
PARADAS DE PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
PARADAS DE PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025
PARADAS DE PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
PARADAS DE PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
PARADAS DE PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026
PARADAS DE PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026



					PARADAS DE PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	MAYO 2026	31/05/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	OCTUBRE 2025	31/10/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	ENERO 2026	31/01/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	FEBRERO 2026	28/02/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	MARZO 2026	31/03/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	ABRIL 2026	30/04/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	MAYO 2026	31/05/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	OCTUBRE 2025	31/10/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	DICIEMBRE 2025	31/12/2025



					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	ENERO 2026	31/01/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	FEBRERO 2026	28/02/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	MARZO 2026	31/03/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	ABRIL 2026	30/04/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	MAYO 2026	31/05/2026
					INVENTARIOS	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					INVENTARIOS	OCTUBRE 2025	31/10/2025
					INVENTARIOS	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					INVENTARIOS	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					INVENTARIOS	ENERO 2026	31/01/2026
					INVENTARIOS	FEBRERO 2026	28/02/2026
					INVENTARIOS	MARZO 2026	31/03/2026
					INVENTARIOS	ABRIL 2026	30/04/2026
					INVENTARIOS	MAYO 2026	31/05/2026
					REGALÍAS	JULIO A SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					REGALÍAS	OCTUBRE A DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					REGALÍAS	ENERO A MARZO 2026	31/03/2026
					INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2024	31/12/2024
					INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2025	31/12/2025
					PROYECCIONES	PERIODO 2025	31/12/2025
					PROYECCIONES	PERIODO 2026	31/12/2026



ESTADOS

				<p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 147 del 28 de abril de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HEG-087, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 0519 del 20 de junio de 2012.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HEG-087, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Resolución GTRC-0134-08 del 13 de agosto de 2008.3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. HEG-087 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 147 del 28 de abril de 2026.4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HEG-087, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 236 del 28 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-062-2025 de 28 de mayo de 2025, relativo a:<ul style="list-style-type: none">- Realizar y presentar soportes de los exámenes médicos ocupacionales de los trabajadores del proyecto minero.- Realizar y allegar soportes de los simulacros de evacuación en el área del proyecto minero- Mejorar el control a la producción, en el sentido de adoptar un sistema de consolidación mensual y/o trimestral de la producción de la mina.
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Realizar y allegar soportes de la inducción y/o reinducción a los trabajadores del proyecto minero. Lo anterior, evaluada la respuesta presentada mediante radicado No. 20251004028862 de fecha 01 de julio de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 147 del 28 de abril de 2026. <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HEG-087, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 236 del 28 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-062-2025 de 28 de mayo de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Requerir al titular minero la actualización del curso de Coordinador logístico de salvamento minero al señor José Efrén Cuchala.- Presentar un informe donde explique y justifique las razones por las cuales, en el año 2024, realizó la extracción de 8.752 m3 de gravas, superando el tope de producción anual aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 147 del 28 de abril de 2026. <p>6. INFORMAR al titular minero que hasta se encuentra en término de cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 058 del 10 de marzo de 2026, notificado en Estado Jurídico No. PARP-023-2026 del 11 de marzo de 2026, prorrogado mediante Auto PARP No. 242 de 22 de junio de 2026, notificado en Estado Jurídico No. PARP-077-2026 de 23 de junio de 2026, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO en lo que respecta a la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>(ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO)</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 147 del 28 de abril de 2026 a la compañía Solidaria de Colombia, a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 430-46-99400000213. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>8. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/controlproduccion</p> <p>9. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea - Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>10.RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>11.RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>12.INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HEG-087, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 147 del 28 de abril de 2026</p> <p>13.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 147 del 28 de abril de 2026.</p> <p>14.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>15.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: right;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 245 HEG-087 CT147 2026</p>
--	--	--	--	--



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	511880	MUNICIPIO DE SAN MIGUEL	23/JUN/2026	PARP 246	DISPOSICIONES
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 511880, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 511880, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, para que realice a través del aplicativo tecnológico Zeta, la presentación del Plan de Trabajo de Explotación- PTE para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 153 del 28 de abril de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 511880, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 153 del 28 de abril de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir</p>



ESTADOS

del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **511880**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas y Gravas, correspondiente al **Trimestre I de 2026**, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 153 del 28 de abril de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

4. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **511880**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Marzo 2026	31/03/2026



ESTADOS

Producción	Abril 2026	30/04/2026
Producción	Mayo 2026	31/05/2026
Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
Inventarios	Abril 2026	30/04/2026
Inventarios	Mayo 2026	31/05/2026
Regalías	Enero a marzo 2026	31/03/2026

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 153 del 28 de abril de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. **511880** que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** El acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; **2)** El Plan de Trabajos de Explotación -PTE. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 153 del 28 de abril de 2026**.
- 2. INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **511880**, **NO** cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
- 3. INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **511880**, **NO** cuenta con Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado por esta Autoridad Minera.



ESTADOS

					<p>4. INFORMAR que el beneficiario de la Autorización Temporal No. 511880, no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se trata de una Autorización Temporal y no puede comercializar el material; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 153 del 28 de abril de 2026.</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC)</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>7. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de <i>Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"</i> de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, periodo vencido. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información</p>
--	--	--	--	---



					<p>FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/control-produccion.</p> <p>9. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 511880 que una vez revisada la información contenida en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se evidenció que el área correspondiente a la Autorización Temporal, no presenta superposiciones con zonas de restricción y/o exclusión minera, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 153 del 28 de abril de 2026.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 153 del 28 de abril de 2026.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 246 511880 CT153 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHR-14301	JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ	23/JUN/2026	PARP 247	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IHR-14301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al (la/los según corresponda) titular minero:</p>



					<p>3.1. CORRECCIONES</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTOS los siguientes requerimientos de los actos administrativos abajo relacionados y emanados al interior del Contrato de Concesión No. IHR-14301, así: Auto PARP No. 454 del 26 de octubre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-063-21 del 29 de octubre de 2021, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar la renovación de la póliza minero ambiental que ampare los siguientes extremos temporales:<ul style="list-style-type: none">✦ Periodo restante no cubierto de la sexta anualidad de la etapa de explotación, comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 28 de abril de 2015.✦ Séptima anualidad de la etapa de explotación comprendida entre 28 de abril de 2015 hasta el 27 de abril de 2016.✦ Octava anualidad de la etapa de explotación comprendida entre 28 de abril de 2016 hasta el 27 de abril de 2017.✦ Novena anualidad de la etapa de explotación comprendida entre 28 de abril de 2017 hasta el 27 de abril de 2018.✦ Décima anualidad de la etapa de explotación comprendida entre 28 de abril de 2018 hasta el 27 de abril de 2019.✦ Decimoprimera anualidad de la etapa de explotación comprendida entre 28 de abril de 2018 hasta el 27 de abril de 2019.✦ Decimosegunda anualidad de la etapa de explotación comprendida entre 28 de abril de 2019 hasta el 27 de abril de 2020.✦ Decimotercera anualidad de la etapa de explotación comprendida entre 28 de abril de 2020 hasta el 27 de abril de 2021.✦ Decimocuarta anualidad de la etapa de explotación comprendida entre 28 de abril de 2021 hasta el 27 de abril de 2022.✦ Decimoquinta anualidad de la etapa de explotación comprendida entre el 28 de abril de 2022 hasta el 27 de abril de 2023. <p>Auto PARP No. 233 del 18 de mayo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-044-22 del 20 de mayo de 2022, relativo a:</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

				<ul style="list-style-type: none">- Presentar la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación para el periodo comprendido desde el 28 de abril de 2022 hasta el 27 de abril de 2023 Auto PARP No. 408 del 21 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-115-2023 del 22 de diciembre de 2023, relativo a:- Renovar la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación para el periodo comprendido entre el 28 de abril de 2023 hasta el 27 de abril de 2024. Auto PARP No. 344 de 28 de junio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-062-2024 de 05 de julio de 2024, relativo a:- Allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG- ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 28 de abril de 2024 al 27 de abril de 2025. Auto PARP No. 366 de 14 de agosto de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-095-2025 de 15 de agosto de 2025, se precisó:- Allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 28 de abril de 2025 al 27 de abril de 2026 <p>Lo anterior como quiera que a la fecha se encuentra vigente la suspensión ordenada en sentencia del día 08 de abril de 2011, proferida dentro de la acción de tutela No. 52001220400020110006900, que cursa en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO – SALA PENAL, la cual fue acogida mediante Auto No. DSM 005 del 23 de Mayo de 2011, por la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS, y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna. Así mismo se indica, que esta Entidad, no ha finalizado ningún proceso sancionatorio con miras a declarar la caducidad del citado título minero.</p> <p>3.2. APROBACIONES</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IHR-14301 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral de Grava, correspondientes al:</p> <ul style="list-style-type: none">- I y II trimestre del año 2009, diligenciado y reportado en (0), y presentados con radicado 20251004146712 de fecha 02 de septiembre de 2025.- II y III trimestre del año 2010, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o PIN No. 20250826144453 de fecha 28 de agosto de 2025, y presentado con radicado 20251004146712 de fecha 02 de septiembre de 2025. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 159 del 05 de mayo de 2026</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IHR-14301, se encuentra SUSPENDIDO de conformidad con el Fallo de Tutela No. 52001220400020110006900, proferido por la sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, el cual resolvió ordenar la suspensión de los trámites del Título Minero No. IHR-14301, hasta tanto no finalice a cabalidad los estudios sobre el impacto ambiental y se realice la consulta previa de manera adecuada en los términos del fallo del 08 de abril de 2011.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IHR-14301, que NO se podrán realizar actividades de explotación en el área objeto de concesión teniendo en cuenta que las actividades se encuentran suspendidas en virtud de la orden impartida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en providencia del 08 de abril de 2011 dentro de la acción de tutela No. 52001220400020110006900. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 159 del 05 de mayo de 2026.</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IHR-14301, cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, aprobado mediante Resolución No. GTRC-205-08 del 1 de diciembre de 2008.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IHR-14301, contó con Licencia Ambiental otorgada por Corpoamazonía mediante Resolución No. 1054 del 29 de diciembre de 2008, suspendida mediante Resolución No. 1006 del 30 de septiembre de 2010.</p> <p>5. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. IHR-14301 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que cuenta con suspensión decretada mediante acto administrativo en razón de providencia judicial; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 159 del 05 de mayo de 2026.</p> <p>6. NO ACOGER la conclusión No. 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 159 del 05 de mayo de 2026, respecto a realizar el requerimiento sobre la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el Contrato de Concesión No. IHR-14301, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra SUSPENDIDO de conformidad con el Fallo de Tutela No. 52001220400020110006900, proferido por la sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, el cual resolvió ordenar la suspensión de los trámites del Título Minero No. IHR-14301, hasta tanto no finalice a cabalidad los estudios sobre el impacto ambiental y se realice la consulta previa de manera adecuada en los términos del fallo del 08 de abril de 2011</p> <p>.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>Auto PARP No. 408 del 21 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-115-2023 del 22 de diciembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral y Anual de los años 2008, 2009 y 2010, con sus correspondientes planos anexos. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 159 del 05 de mayo de 2026.</p> <p>8. REITERAR al Grupo de Defensa Jurídica de la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad, el oficiamiento realizado mediante radicado No. 20249080378143 de 16 de julio de 2024 y 20259080399233 de 7 de octubre de 2025, para que, en el marco de sus funciones, certifique e informe el estado actual de la acción de tutela con Rad. No. 52000122040020120006900, cuya parte accionante es el Señor José Estrella Tisoy, el cual cursa ante el Tribunal Superior de Pasto – Sala Penal y de esta manera conocer si la medida de suspensión decretada por el órgano judicial aún se encuentra vigente</p> <p>9. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IHR-14301, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 159 del 05 de mayo de 2026.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 159 del 05 de mayo de 2026.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--



					<p>12.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 247 IHR-14301 CT159 2026</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	508079	CONSORCIO VIAS REGIONALES DE COLOMBIA	23/JUN/2026	PARP 248	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 508079, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508079, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 156 del 28 de abril de 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508079, para que realice la radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena y Gravas, correspondiente al Trimestre I de 2025, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en</p>



				<p>evento No. 741374 de fecha 05 de mayo de 2025. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 156 del 28 de abril de 2026</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508079 que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, como quiera que no cuenta con el Plan de Trabajo de Explotación (PTE), debidamente aprobado por la autoridad minera, así como la licencia ambiental que ampare el proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente. Adicionalmente, tiene plazo de ejecución vencido. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 156 del 28 de abril de 2026.2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 508079, NO contó con Plan de Trabajos de Explotación – PTE, aprobado por esta Autoridad Minera.3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 508079, NO contó con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, y mediante Resolución No. 321 del 3 de junio de 2025 CORPONARIÑO negó el licenciamiento ambiental.4. INFORMAR que el beneficiario de la Autorización Temporal No. 508079, no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se trata de una Autorización
--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>Temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 156 del 28 de abril de 2026.</p> <p>5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508079, que mediante Resolución No. VSC 708 de 03 de marzo de 2026, en proceso de notificación e inscripción en el Registro Minero Nacional, esta Autoridad Minera resolvió las solicitudes de prórroga presentadas con radicados No. 20241003627172 del 30 de diciembre de 2024, No. 20251003655992 del 16 de enero de 2025 y No. 20251003904452 del 5 de mayo de 2025. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 156 del 28 de abril de 2026.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>7. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508079 que una vez realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que la Autorización Temporal No. 508089, presenta Superposición TOTAL con ÁREAS EXCLUIBLES - ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL-BLOQUE 571; RESOLUCIÓN VPPF 183 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL 51800 DE FECHA 17/09/2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN Y RESERVAN ÁREAS CON POTENCIAL PARA MINERALES ESTRATÉGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL. ARTÍCULO PRIMERO. DEFINIR Y RESERVAR LOS SIGUIENTES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (284) BLOQUES COMO ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL PARA MINERALES DE INTERÉS ESTRATÉGICO ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 18 010 DE 2012 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, CON EL FIN DE CONTINUAR CON EL PROCESO DE ESTUDIO CIENTÍFICO Y, DE RESULTAR PROCEDENTE SU DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN COMO ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA.MEMORANDO VPPF 20214210267693 DE FECHA 20 de septiembre de 2021. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 156 del 28 de abril de 2026.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 156 del 28 de abril de 2026.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO_PARP_248_508079_CT156_2026</p>
--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	ARE-SJU-14541	JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ OSORIO, LUIS CARLOS MUÑOZ ERAZO, JESÚS MARTÍN MUÑOZ ERASO, ALEIDA MUÑOZ, JOSE SANDRO ERASO, JOSÉ ERFIDIO SOLARTE MENESES, HÉCTOR MUÑOZ GARCIA, HERNEY ERASO	23/JUN/2026	PARP 249	DISPOSICIONES
					<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato Especial de Concesión No. ARESJU-14541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros, así:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU14541 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de ARENA Y GRAVAS correspondiente al Trimestre IV de 2025, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 202601160731215 de fecha de pago 16 de enero de 2026, diligenciado en evento ANNA No. 851201 del 15 de enero de 2026y presentado con No. 20261004386082 del 20 de enero de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 108 del 31 de marzo de 2026.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres I, II y III de 2025 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en Eventos No. 776106 y No. 776109 del 14 de julio de 2025 y No. 850994 del 15 de enero de 2026. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA</u></p>



ESTADOS

				<p><u>Minería</u>. Por lo tanto, se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 108 del 31 de marzo de 2026.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación los siguientes formatos básicos mineros:</p> <ul style="list-style-type: none">- Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025, con su correspondiente plano anexo.- Formato Básico Minero- FBM anual del año 2019, con su correspondiente plano anexo. <p>Lo anterior, con base en la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3. 2., y 3.7., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 108 del 31 de marzo de 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SJU-14541**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 108 del 31 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

4. REQUERIR al titular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SJU-14541**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, mediante el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 32 - de 132

ESTADOS

					Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
					Producción	Enero 2026	31/01/2026
					Producción	Febrero 2026	28/02/2026
					Producción	Marzo 2026	31/03/2026
					Producción	Abril 2026	30/04/2026
					Producción	Mayo 2026	31/05/2026
					Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
					Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
					Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
					Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
					Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
					Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026
					Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026
					Paradas De Producción	Abril 2026	30/04/2026
					Paradas De Producción	Mayo 2026	31/05/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026

ESTADO PARP-078-2026 DEL 25 DE JUNIO DE 2026



Agencia
Nacional de Minería

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 33 - de 132

ESTADOS

					Utilización de Maquinaria de Transporte	Febrero 2026	28/02/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Marzo 2026	31/03/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Abril 2026	30/04/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Mayo 2026	31/05/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Abril 2026	30/04/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Mayo 2026	31/05/2026
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025

ESTADO PARP-078-2026 DEL 25 DE JUNIO DE 2026



ESTADOS

Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
Inventarios	Abril 2026	30/04/2026
Inventarios	Mayo 2026	31/05/2026
Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025
Regalías	Enero a marzo de 2026	31/03/2026
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.7.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 108 del 31 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



ESTADOS

				<p>1. INFORMAR que el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 121 del 16 de marzo de 2022.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541 cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, aprobado con Auto VPF-GF No. 289 del 17 de septiembre de 2019.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, así: Auto PARP No. 101 del 27 de febrero de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-027-25 del 28 de febrero de 2025, en lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Que realice y allegue el soporte de pago por los siguientes valores:<ul style="list-style-type: none">• DOCE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$12.726) correspondiente a las Regalías del Trimestre II del año 2022, más los intereses generados desde el día 21 de enero de 2023 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa máxima de interés (tasa de usura).• DIEZ MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 10.059) correspondiente a las Regalías del Trimestre III del año 2022, más los intereses generados desde el día 21 de enero de 2023 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa máxima de interés (tasa de usura).• QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 563) correspondiente a las Regalías del Trimestre IV del año 2022, más los intereses generados desde el día 21 de enero de 2023 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa máxima de interés (tasa de usura).• SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$ 7.323) correspondiente a las Regalías del Trimestre I del año 2023, más los intereses generados desde el día 03 de julio de 2023 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa máxima de interés (tasa de usura).• TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 35.663) correspondiente a las Regalías del Trimestre II del año 2023, más los intereses generados desde el día 13 de septiembre de 2023 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa máxima de interés (tasa de usura).
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">• TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 38.856) correspondiente a las Regalías del Trimestre III del año 2023, más los intereses generados desde el día 23 de diciembre de 2023 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa máxima de interés (tasa de usura).- Que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes los Trimestres I, II, III y IV de 2024, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 569167 del 14 de mayo de 2024, No. 599543 del 22 de julio de 2024, No. 652216 del 14 de noviembre de 2024 y No. 690063 del 4 de febrero de 2025, y realice el pago adicional de los siguientes saldos pendientes:<ul style="list-style-type: none">• CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 5.700) correspondiente a las Regalías del Trimestre I del año 2024, más los intereses generados desde el día 16 de mayo de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa máxima de interés (tasa de usura).• MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.135) correspondiente a las Regalías del Trimestre II del año 2024, más los intereses generados desde el día 24 de julio de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa máxima de interés (tasa de usura).• DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.658) correspondiente a las Regalías del Trimestre III del año 2024, más los intereses generados desde el día 15 de noviembre de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa máxima de interés (tasa de usura).• DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.188) correspondiente a las Regalías del Trimestre IV del año 2024, más los intereses generados desde el día 06 de febrero de 2025 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa máxima de interés (tasa de usura). Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 108 del 31 de marzo de 2026. <p>4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así:</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>Auto PARP No. 562 del 22 de noviembre de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-109-24 del 25 de noviembre de 2024, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- la presentación del PRIMER Y SEGUNDO INFORME ANUAL DE EJECUCIÓN del Plan de Gestión Social-PGS, aprobado mediante AUTO PARP No. 330 del 01 de julio de 2022, correspondientes a la vigencia del 01 julio de 2022 hasta el 01 de julio de 2023 y del 01 julio de 2023 hasta el 01 de julio de 2024, respectivamente. <p>Auto PARP No. 645 del 24 de diciembre de 2024¹, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-124-24 del 26 de diciembre de 2024, en lo relativo a:</p> <hr/> <ul style="list-style-type: none">- La obligación de presentar el documento "Metodología del Control de la producción" que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado. <p>Auto PARP No. 101 del 27 de febrero de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-027-25 del 28 de febrero de 2025, en lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">- La presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto PARP No. 165 del 24 de abril de 2025, notificado a través del Estado Jurídico No. PARP-047-25 del 27 de abril de 2025, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elaborar y presentar plano de riesgos actualizado, el cual deberá estar publicado de forma visible en el centro de trabajo, debidamente firmado por un profesional idóneo y acorde con el plan de emergencias y la matriz de peligros establecida en el SG-SST, además de cumplir con la normativa vigente para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.- Presentar un programa de mantenimiento para la excavadora, planta de beneficio y demás equipos utilizados para el desarrollo de la operación. Auto PARP No. 166 del 24 de abril de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-047-25 del 25 de abril de 2025, en lo relacionado con:
--	--	--	--	--	---

¹ Es importante referenciar que es la SEGUNDA VEZ, que esta obligación es requerida.



ESTADOS

					<p>- Para que actualicen la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 108 del 31 de marzo de 2026.</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>6. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>7. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de <i>Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"</i> de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>8. INFORMAR que el titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU14541 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 108 del 31 de marzo de 2026.</p> <p>9. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro</p>
--	--	--	--	---



				<p>de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/controlproduccion.</p> <p>10. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 108 del 31 de marzo de 2026 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 4143-101004287 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p>11. INFORMAR que consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el título minero ARE-SJU-14541 NO presenta superposiciones.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 108 del 31 de marzo de 2026.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---



					<p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 249 ARE-SJU-14541 CT108 2026</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	511000	MUNICIPIO DE SAN MIGUEL	23/JUN/2026	PARP 250	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 511000, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 511000, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 160 del 05 de mayo de 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014</p>



2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **511000**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena y Gravas, correspondiente a los **Trimestres III y IV de 2025 y Trimestre I de 2026**, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 160 del 05 de mayo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

3. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **511000**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025



ESTADOS

						Producción	Enero 2026	31/01/2026
						Producción	Febrero 2026	28/02/2026
						Producción	Marzo 2026	31/03/2026
						Producción	Abril 2026	30/04/2026
						Producción	Mayo 2026	31/05/2026
						Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
						Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
						Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
						Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
						Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
						Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
						Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
						Inventarios	Abril 2026	30/04/2026
						Inventarios	Mayo 2026	31/05/2026
						Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
						Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025
						Regalías	Enero a marzo 2026	31/03/2026
						Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
<p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 160 del 05 de mayo de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p>								



ESTADOS

					<p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 511000 que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) El acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) El Plan de Trabajos de Explotación -PTE. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 160 del 05 de mayo de 2026.</p> <p>2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 511000, NO cuenta con Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p>3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 511000, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>4. INFORMAR que el beneficiario de la Autorización Temporal No. 511000, no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se trata de una Autorización Temporal y no puede comercializar el material; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 160 del 05 de mayo de 2026.</p> <p>5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 511000 que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 401 del 16 de septiembre de 2025, notificado por Estado Jurídico No. PARP-101-2025 del 19 de septiembre de 2025, en lo relativo a: - Realice a través del aplicativo tecnológico Zeta, la presentación del Plan de Trabajo de Explotación– PTE para la ejecución de sus actividades mineras.</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. <p>Auto PARP No. 530 del 23 de diciembre de 2025, notificado por Estado Jurídico No. PARP-139-2025 del 24 de diciembre de 2025, en lo referente a: - Proceda a implementar la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad sobre el área del proyecto minero No. 511000, así como dentro de las vías de acceso y puntos de encuentro.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se sirva de informar las acciones y/o actividades que se han desarrollado por su parte o por terceros al interior del título minero, en lo relativo al manejo del cauce y posibles desbordamientos del río con maquinarias tipo draga, y si se tienen programadas futuras acciones de este tipo. Lo anterior teniendo en cuenta que en la visita de inspección se manifestó la necesidad ocasional de realizar estas actividades con el fin de evitar posibles desbordes del río e inundaciones en los terrenos aledaños que tienen fines agrícolas y ganaderos. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 160 del 05 de mayo de 2026. <p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>8. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>9. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, periodo vencido. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/control-produccion.</p> <p>10. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 511000 que una vez revisada la información contenida en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, se evidenció que el área correspondiente a la Autorización Temporal, no presenta superposiciones con zonas de restricción y/o exclusión minera, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 160 del 05 de mayo de 2026.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 160 del 05 de mayo de 2026.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--



					<p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 250 511000 CT160 2026</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	QJ1-15461	CONSORCIO VIAL JUNIN	23/JUN/2026	PARP 251	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal QJ1-15461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a sus beneficiarios, así:</p> <p style="text-align: center;">3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. QJ1-15461, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en el artículo SEGUNDO de la Resolución No 001635 de fecha 23 de diciembre de 2016, corregida mediante Resolución No. 000723 de fecha 03 de junio de 2025 en relación a DECLARAR que el CONSORCIO VIAL JUNIN, identificado con Nit No. 900866542-1 adeuda a la Agencia Nacional de Minería por concepto de regalías del II trimestre del año 2016, la suma de la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.(\$9.000.375), más los intereses que se generen desde el 18/07/2016, con una tasa de interés del 12% anual, autorizados mediante RESOLUCION No. 000560 DE FECHA 05/02/2016, por medio de la cual se concedió la autorización para la explotación de 50.000 m3, de MATERIALES DE CONSTRUCCION. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 111 del 31 de marzo de 2026.</p> <p>2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. QJ1-15461, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en el</p>



ESTADOS

					<p>artículo TERCERO de la Resolución No 001635 de fecha 23 de diciembre de 2016, corregida mediante Resolución No. 000723 de fecha 03 de junio de 2025 en relación en relación a que allegue el Formato Básico Minero - FBM semestral del 2016. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 111 del 31 de marzo de 2026.</p> <p>3. INFORMAR al Beneficiario de la Autorización Temporal No. QJ1-15461, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:</p> <ul style="list-style-type: none">- 20261004464142 del 27 de febrero de 2026 y 20261004638762 del 25 de mayo de 2026 – Recurso de Reposición y Revocatoria Directa. <p>Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 111 del 31 de marzo de 2026</p> <p>4. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. QJ1-15461, que NO debe adelantar actividades de explotación (transformación, beneficio y comercialización), toda vez que la autorización se encuentra terminada, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 111 del 31 de marzo de 2026.</p> <p>5. INFORMAR que la Autorización Temporal No. QJ1-15461, NO contó durante su vigencia con instrumento ambiental otorgado la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>6. INFORMAR al beneficiario que, de acuerdo con la información que reposa en el expediente minero, durante la vigencia de la Autorización Temporal No. QJ115461 el área objeto del título presentó:</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>- Superposición total con la Reserva Forestal del Pacífico, correspondiente a la Reserva Forestal establecida mediante la Ley 2ª de 1959, incorporada al Catastro Minero Colombiano mediante radicado ANM No. 20155510225722 del 28 de julio de 2015.</p> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 111 del 31 de marzo de 2026.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 111 del 31 de marzo de 2026.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 251 QJ1-15461 CT111 2024</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI6-09081	RUTH CECILIA GARCIA HOYOS	23/JUN/20 26	PARP 252	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HI6-09081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI6-09081 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de Arenas y Gravas, correspondientes al:</p> <ul style="list-style-type: none">- Trimestres II, III y IV del año 2010 y I, II, III y IV del año 2011 presentado con radicado No. 20231002557682 del 31 de julio de 2023 y No.



ESTADOS

					<p>20251004076752 del 22 de julio de 2025, toda vez que se reportó la producción en cero (0).</p> <ul style="list-style-type: none">- Trimestre II del año 2024 presentado con radicado No. 20241003275282 del 17 de julio de 2024 y No. 20251004076752 del 22 de julio de 2025, toda vez que se reportó la producción en cero (0).- Trimestre III del año 2024, diligenciado en evento ANNA No. 838144 de fecha 11 de diciembre de 2025 y presentado con radicado No. 20261004359732 del 07 de enero de 2026, toda vez que se reportó la producción en cero (0).- Trimestre IV del año 2024, diligenciado en evento ANNA No. 838146 de fecha 11 de diciembre de 2025 y presentado con radicado No. 20261004359732 del 07 de enero de 2026, toda vez que se reportó la producción en cero (0).- Trimestre I del año 2025, diligenciado en evento ANNA No. 744223 de fecha 09 de mayo de 2025 y presentado con radicado No. 20251004076752 del 22 de julio de 2025, toda vez que se reportó la producción en cero (0).- Trimestre II del año 2025, diligenciado en evento ANNA No. 769892 de fecha 04 de julio de 2025 y presentado con radicado No. 20251004054402 del 14 de julio de 2025, toda vez que se reportó la producción en cero (0). <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 15 de mayo de 2026.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HI6-09081, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "<i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 19 de mayo de 2026 al 19 de mayo de 2027, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 15 de mayo de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HI6-09081, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de gravas y arenas, correspondiente a los Trimestres III y IV del año 2025 y Trimestre I del año 2026, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 15 de mayo de 2026. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HI6-09081, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN
PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025
PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026
PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026
PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026
PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026
PRODUCCIÓN	MAYO 2026	31/05/2026
PARADAS DE PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
PARADAS DE PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025
PARADAS DE PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
PARADAS DE PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
PARADAS DE PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026
PARADAS DE PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026
PARADAS DE PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026
PARADAS DE PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026
PARADAS DE PRODUCCIÓN	MAYO 2026	31/05/2026



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 54 - de 132

ESTADOS

					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	OCTUBRE 2025	31/10/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	ENERO 2026	31/01/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	FEBRERO 2026	28/02/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	MARZO 2026	31/03/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	ABRIL 2026	30/04/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	MAYO 2026	31/05/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	OCTUBRE 2025	31/10/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	ENERO 2026	31/01/2026

ESTADO PARP-078-2026 DEL 25 DE JUNIO DE 2026



ESTADOS

					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	FEBRERO 2026	28/02/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	MARZO 2026	31/03/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	ABRIL 2026	30/04/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	MAYO 2026	31/05/2026
					INVENTARIOS	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					INVENTARIOS	OCTUBRE 2025	31/10/2025
					INVENTARIOS	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					INVENTARIOS	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					INVENTARIOS	ENERO 2026	31/01/2026
					INVENTARIOS	FEBRERO 2026	28/02/2026
					INVENTARIOS	MARZO 2026	31/03/2026
					INVENTARIOS	ABRIL 2026	30/04/2026
					INVENTARIOS	MAYO 2026	31/05/2026
					REGALÍAS	JULIO A SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					REGALÍAS	OCTUBRE A DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					REGALÍAS	ENERO A MARZO 2026	31/03/2026
					INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2024	31/12/2024
					INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2025	31/12/2025
					PROYECCIONES	PERIODO 2025	31/12/2025



				PROYECCIONES	PERIODO 2026	31/12/2026
				<p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 15 de mayo de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el título minero HI6-09081, cuenta con Programa de Trabajo y Obras - PTO, aprobado por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. GTRC-0010-10 del 03 de marzo de 2010.2. INFORMAR que el título minero HI6-09081, Cuenta con instrumento ambiental expedido por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 2131 del 29 de diciembre de 2023.3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. HI6-09081, si se encuentra publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, y no tiene plantas de beneficio asociadas. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 15 de mayo de 2026.4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 227 del 26 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-060-2025 del 27 de mayo de 2025, relativo a:<ul style="list-style-type: none">- Realizar la presentación de metodología del control a la producción que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes		



ESTADOS

					<p>elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.</p> <p>Auto PARP No. 251 de fecha 04 de junio de 2025, notificado por estado jurídico No. PARP-066-2025 del 05 de junio de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar la actualización de la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 15 de mayo de 2026.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI6-09081, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS:</p> <p>Auto PARP No. 227 del 26 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-060-2025 del 27 de mayo de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar el amojonamiento de los linderos del polígono- Realizar la instalación y allegar soportes de la misma, de señalización informativa, preventiva y de seguridad minera en el área del título minero.- Presentar un informe de manera clara, precisa y técnica, en el cual indique cual el estado actual del trámite de consulta previa como parte del cumplimiento a las órdenes emitidas en el marco de la acción constitucional No. 860012208001-2012-00132-00, conocida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 15 de mayo de 2026.</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI6-09081, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 227 del 26 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-060-2025 del 27 de mayo de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la presentación de metodología del control a la producción que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Toda vez que la respuesta allegada por el titular mediante radicado No. 20251004069182 del 18 de julio de 2025 no resulta satisfactoria, en la medida en que no acredita el cumplimiento del requerimiento efectuado, se concluye la persistencia del incumplimiento objeto de análisis. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 15 de mayo de 2026. <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HI6-09081 que la siguiente obligación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Formato Básico Minero Anual del Año 2025, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, a través de evento Anna No. 916316 y radicado Anna No. 141143-0 del 22 de mayo de 2026; será objeto de evaluación en una actuación posterior, toda vez que el titular allegó la obligación requerida con posterioridad a la emisión del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 15 de mayo de 2026. En consecuencia, mediante el presente acto no se acoge el numeral 3.9 del aparte denominado 3. Conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 15 de mayo de 2026. <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HI6-09081 que el trámite de modificación de la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. HI609081</p>
--	--	--	--	---



				<p>será resuelto mediante acto administrativo posterior, el cual será debidamente notificado de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 15 de mayo de 2026.</p> <p>9. REITERAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, la solicitud formulada con radicado No. 20259080396171 del 24 de junio de 2025, con el fin de que en el marco de las competencias a ella asignada:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe el estado actual de la solicitud de modificación de la Resolución No. 2131 del 29 de diciembre de 2023, impetrada por parte del titular minero mediante radicado interno No. 6327 del 02 de diciembre de 2024.- Allegue copia de la constancia ejecutoria de la Resolución No. 2131 del 29 de diciembre de 2023.- Informe si se ha expedido nueva Licencia Ambiental al titular del Contrato de Concesión No. HI6-09801, en caso afirmativo remitir copia íntegra del acto administrativo y de la constancia ejecutoria. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 15 de mayo de 2026. En caso de que la desatención persista se solicitará a la Procuraduría Regional de Putumayo el ejercicio de su facultad de supervigilancia y sancionatoria disciplinaria preferente, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del Concepto Técnico, así como del radicado No. 20259080396171 del 24 de junio de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>11. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>12. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado,</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>13. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HI6-09081, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería, se evidenció que el área del título minero, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Superposición parcial con RESGUARDO INDÍGENA - AWA DE LOS GUADUALES, resolución 0015, fuente: Agencia Nacional de Tierras - ANT, fecha de actualización 01 de noviembre de 2022. <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 15 de mayo de 2026.</p> <p>14. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/controlproduccion.</p>
--	--	--	--	---



					<p>15. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 15 de mayo de 2026, con excepción del numeral 3.9 del aparte denominado 3. Conclusiones y recomendaciones.</p> <p>16. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>17. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 252 HI6-09081 CT171 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10421X	LOGÍSTICA Y APOYO EMPRESARIA L S.A.S.	23/JUN/2026	PARP 253	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10421X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. CORRECCIONES</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, y por consiguiente el numeral primero del AUTO No. AUT-908-2107 del 13 de noviembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-123-25 del 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:</p> <p><i>"(...) 1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10421X, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101033243 Anexo 0 del 06 de junio de 2025, expedida por la compañía de seguros Seguros del Estado S.A., identificada con Nit. 860.009.578-6, con vigencia comprendida entre el 27 de mayo de 2025 y el 27 de mayo de 2026, por valor asegurado de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000), presentada mediante Radicado ANNA No. 121201 del 10 de</i></p>



junio de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20017492 del 12 de junio de 2025 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20017490 del 13 de noviembre de 2025. (...)” Subrayado y negrilla fuera del texto.

En atención a las observaciones y recomendaciones consignadas en el numeral **3.3.**, del **Concepto Técnico PARP No. 117 del 07 de abril de 2026**, y una vez verificada la existencia de un error de transcripción en la vigencia de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101033243 Anexo 0 del 06 de junio de 2025, aprobada mediante AUTO No. AUT-908-2107 del 13 de noviembre de 2025, esta Autoridad Minera considera procedente efectuar la correspondiente corrección de la actuación administrativa, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se trata de un error meramente formal que no modifica el sentido material de la decisión adoptada ni afecta las situaciones jurídicas derivadas de la misma.

3.2. REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **IKE10421X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de **ORO**, correspondiente a los **Trimestres I, II y IV de 2024 Trimestre I de 2025**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en mediante eventos AnnA No. **789099, 789096, 789092, 789079, 789070 789069, 789063, 789051 y 789044 de fecha 19 de agosto de 2025**. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se



ESTADOS

le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 117 del 07 de abril de 2026.**

- 2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **IKE10421X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, mediante el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI:**

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción General	Marzo 2025	31/03/2025
Paradas de producción	Marzo 2025	31/03/2025
Ejecución de obras	Marzo 2025	31/03/2025
Inventarios	Marzo 2025	31/03/2025
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 117 del 07 de abril de 2026.** Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con



las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que el título minero **IKE-10421X**, no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
2. **INFORMAR** que el título minero **IKE-10421X**, no cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.
3. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IKE-10421X** que con posterioridad a la elaboración y suscripción del presente concepto técnico fueron radicadas a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería nuevas obligaciones contractuales y documentos relacionados con el título minero, correspondientes a los siguientes eventos:
 - Evento No. **904876 del 29 de abril de 2026**, relacionado con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al mes de febrero de 2026, del I trimestre de 2026.
 - Evento No. **904884 del 29 de abril de 2026**, relacionado con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al mes de marzo de 2026, del I trimestre de 2026.
 - Evento No. **919530 del 29 de mayo de 2026**, relacionado con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al mes de abril de 2026, del II trimestre de 2026.
 - Evento No. **921177 del 02 de junio de 2026**, relacionado con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al mes de mayo de 2026, del II trimestre de 2026.
 - Evento No. **924207 y Tarea ANNA No. 142183, ambos del 10 de junio de 2026**, relacionados con la presentación para evaluación de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 21-43-101035875 Anexo 0,



					<p>expedida el 03 de junio de 2026 por Seguros del Estado S.A., con vigencia comprendida entre el 27 de mayo de 2026 y el 27 de mayo de 2027 y valor asegurado de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000). En consecuencia, se informa que las obligaciones y documentos anteriormente relacionados no fueron objeto de evaluación dentro del presente concepto técnico, razón por la cual serán analizados y decididos por la Autoridad Minera mediante ACTO ADMINISTRATIVO POSTERIOR, INDEPENDIENTE Y DEBIDAMENTE MOTIVADO, el cual será notificado conforme a las disposiciones legales vigentes.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha se encuentra en término de cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados SO PENA DE ENTENDERSE DESISTIDOS, según corresponda, así: Auto PARP No. 191 del 29 de mayo de 2026, notificado por Estado Jurídico No. PARP-064-26 del 01 de junio de 2026, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Certificación expedida por autoridad administrativa, de policía o fuerza pública competente sobre la situación actual de orden público en el área de influencia del título minero.- Soportes de pruebas recientes, pertinentes y verificables que permitan acreditar la existencia de situaciones de alteración del orden público en el área donde se ubica el título minero, tales como, noticias, alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo, boletines oficiales, informes de autoridades competentes o cualquier otro documento idóneo que evidencie la persistencia y actualidad de las circunstancias alegadas, así como su posible incidencia en el normal desarrollo de las obligaciones derivadas del título minero. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10421X, que de conformidad con la Resolución No. 371 de 2024 corregida por la Resolución No. 441 de 2024, el Formato de Registro de Información de "Capacidad tecnológica"</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>junto con el "Diagrama de Flujo de Puntos de Control" para el periodo 2026, con corte de información hasta el 30 de junio de 2026, será obligatorio, objeto de sanción y con posibilidad de requerimiento por el incumplimiento desde junio de 2026.</p> <p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea - Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>8. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>9. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. IKE-10421X, no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 117 del 07 de abril de 2026.</p> <p>10. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/control-produccion.</p> <p>11. SOLICITAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que, en el marco de las competencias a él asignadas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe el estado actual del trámite de solicitud de sustracción de área del Contrato de Concesión No. IKE-10421X, radicado por el titular minero ante esa entidad bajo el No. 2025E1035637 del 16 de julio de 2025.- Informe las actuaciones administrativas adelantadas dentro del referido trámite, indicando las decisiones adoptadas, requerimientos efectuados, documentación pendiente por aportar, así como la etapa procesal en la que actualmente se encuentra.- En caso de haberse emitido pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de sustracción de área, sírvase remitir copia del acto administrativo correspondiente e indicar la fecha de su ejecutoria <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.4., del Concepto Técnico PARP No. 117 del 07 de abril de 2026. A la presente solicitud deberá anexarse copia del presente acto administrativo y del citado concepto técnico.</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>12. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 117 del 07 de abril de 2026 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101035875. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p>13. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. IKE-10421X, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas; sin embargo, si se presenta superposición con áreas de restricción minera:</p> <ul style="list-style-type: none">- Áreas Ambientales Restringidas: Reservas Forestales de Ley Segunda. Pacífico. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS - Resolución 1926 de 2013 Zonificación. Superposición Total. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 117 del 07 de abril de 2026</p> <p>14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 117 del 07 de abril de 2026.</p> <p>15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link:</p>
--	--	--	--	--	--



					AUTO PARP 253 IKE-10421X CT117 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	502033	TECNOGOLD S.A.S.	23/JUN/2026	PARP 254	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 502033, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 NO PRORROGA PLAZO</p> <p>1. NO PRORROGAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 502033, el plazo inicialmente concedido al requerimiento No. 1 realizado en Auto PARP No. 124 del 20 de abril de 2026, notificado en Estado Jurídico No. PARP-042-2026 del 22 de abril de 2026. Lo anterior como quiera que la solicitud No. 20261004626602 del 19 de mayo de 2026 no cumplió con la carga probatoria y argumentativa suficiente.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 502033, CUENTA con Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado por la autoridad competente mediante Resolución GNET No. 171 del 21 de enero de 2026, la cual acogió el Concepto Técnico GNET No. Z-148 del 03 de diciembre de 2025.</p> <p>2. INFORMAR que el título minero 502033, NO cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p>



					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO_PARP_254_502033_PQR20261004626602_2026
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	511646	MUNICIPIO DE LA UNIÓN	23/JUN/2026	PARP 255	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 511646 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 511646 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025 , con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 161 del 05 de mayo de 2026 . De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días , contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 511646 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de



ESTADOS

Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Gravas y Recebo, correspondiente a los **Trimestre IV de 2025 y Trimestre I de 2026**, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 161 del 05 de mayo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

- 3. REQUERIR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **511646**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026
Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Producción	Marzo 2026	31/03/2026
Producción	Abril 2026	30/04/2026
Producción	Mayo 2026	31/05/2026
Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025



ESTADOS

Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
Inventarios	Abril 2026	30/04/2026
Inventarios	Mayo 2026	31/05/2026
Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025
Regalías	Enero a marzo 2026	31/03/2026
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 161 del 05 de mayo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **511646**, que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; **2)** Plan de Trabajos de Explotación (PTE). Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.6** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 161 del 05 de mayo de 2026**.
- 2. INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **511646**, **NO** cuenta con Plan de Trabajos de Explotación-PTE aprobado por esta Autoridad Minera.



ESTADOS

				<p>3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 511646, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>4. INFORMAR que el beneficiario de la Autorización Temporal No. 511646, no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se trata de una Autorización Temporal y no puede comercializar el material; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 161 del 05 de mayo de 2026.</p> <p>5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 511646 que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así:</p> <p>Auto PARP No. 540 de 24 de diciembre de 2025, notificado por Estado Jurídico No. PARP-140-2025 de 29 de diciembre del 2025, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. <p>Auto GET No. Z-0253 del 20 de abril de 2026, notificado en Estado Jurídico No. GGDN-2026-EST-072 del 23 de abril de 2026, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue las Correcciones y/o adiciones del Plan de Trabajos de Explotación (PTE) presentado, como lo indica el numeral 3.3. del Concepto Técnico GNET. No. Z277 del 20 de marzo de 2026. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 161 del 05 de mayo de 2026.</p>
--	--	--	--	---



6. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **511646** que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes **REQUERIMIENTOS SIMPLES**, así: **Auto PARP No. 540 de 24 de diciembre de 2025**, notificado por Estado Jurídico No. **PARP-140-2025 de 29 de diciembre del 2025**, en lo referente a:

- Realice, a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", mediante el diligenciamiento del Formulario Web, la presentación de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción General	Octubre 2025	31/10/2025
Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025
Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 161 del 05 de mayo de 2026**.

7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "**Pago de Canon y Cartera**" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "**Pago de Regalías**" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a



ESTADOS

				<p>intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>8. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>9. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>10. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, periodo vencido. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/control-produccion.</p> <p>11. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 511646 que una vez revisada la información contenida en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, se evidenció que el área correspondiente a la Autorización Temporal, no está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 161 del 05 de mayo de 2026.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 161 del 05 de mayo de 2026.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p>
--	--	--	--	--



					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 255 511646 CT161 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	12020	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S	23/JUN/2026	PARP 256	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 12020 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1. CORRECCIONES 1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTOS el numeral 1 del aparte denominado "REQUERIMIENTOS", del Auto PARP No. 035 del 20 de febrero de 2026 , notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-015-2026 del 23 de febrero de 2026 , en relación con requerir la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Lo anterior en atención a la inconsistencia identificada respecto del régimen jurídico aplicable al Contrato de Concesión No. 12020 , la cual generó que las decisiones allí contenidas fueran adoptadas con fundamento en disposiciones normativas distintas a las que efectivamente rigen el título minero. Lo anterior con sustento normativo en la facultad atribuida a esta administración por el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, el cual autoriza la corrección de las irregularidades presentadas en la actuación administrativa para ajustarla a derecho y adoptar las medidas necesarias para concluirla. Las demás actuaciones administrativas adelantadas dentro del expediente que no resulten incompatibles con la presente decisión no sufren modificación alguna. 3.2. APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 12020 , los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de COBRE correspondientes los trimestres III y IV del año 2025 , toda vez que se encuentran bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0) y reposa en el expediente



				<p>minero, presentado mediante radicado No. No 20261004446302 de 19 de febrero de 2026 y diligenciado digitalmente con No. de eventos Anna Minería 869593 y 869594 de 18 de febrero de 2026 respectivamente. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 3.1., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 176 del 26 de mayo de 2026.</p> <p>3.3. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 12020, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "<i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el <u>19 de junio de 2026 hasta el 19 de junio de 2027</u>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 176 del 26 de mayo de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 12020, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice el diligenciamiento y radicación de Formularios</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de COBRE, correspondiente al Trimestre I de 2026, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 176 del 26 de mayo de 2026. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 12020, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 176 del 26 de mayo de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerán los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo pertinente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO.</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

- 4. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **12020**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del **Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 176 del 26 de mayo de 2026**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
- 5. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **12020**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, mediante el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción General	Marzo 2026	31/03/2026
Producción General	Abril 2026	30/04/2026
Producción General	Mayo 2026	31/05/2026
Paradas de producción	Marzo 2026	31/03/2026



Paradas de producción	Abril 2026	30/04/2026
Paradas de producción	Mayo 2026	31/05/2026
Utilización de maquinaria	Marzo 2026	31/03/2026
Utilización de maquinaria	Abril 2026	30/04/2026
Utilización de maquinaria	Mayo 2026	31/05/2026
Ejecución de obras	Marzo 2026	31/03/2026
Ejecución de obras	Abril 2026	30/04/2026
Ejecución de obras	Mayo 2026	31/05/2026
Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
Inventarios	Abril 2026	30/04/2026
Inventarios	Mayo 2026	31/05/2026
Regalías	Enero 2026 a Marzo 2026	31/12/2025

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 176 del 26 de mayo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

3.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el titulo minero **12020** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO - mediante **Resolución No. 298 del 28 de julio de 2021**.
- 2. INFORMAR** que el titulo minero **12020**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 065 del 10 de febrero de 2020**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-014-2020 del 11 de febrero de 2020**.



ESTADOS

				<p>3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, así: Auto PARP No. 506 del 17 de diciembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-136-25 del 19 de diciembre de 2025, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2005, 2006 y, así como los FBM Anual de 2005, 2006 con su respectivo plano anexo.- Realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre II de 2024 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 610772 de fecha 16 de agosto de 2024, toda vez que mediante radicado No. 20241003351242 de fecha 16 de agosto de 2024 presentó el formulario desactualizado. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 176 del 26 de mayo de 2026.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 308 del 06 de junio de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-056-2024 del 07 de junio de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto PARP No. 506 del 17 de diciembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-136-25 del 19 de diciembre de 2025, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo.- Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 176 del 26 de mayo de 2026.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al siguiente requerimiento simple, así:</p> <p>Auto PARP No. 506 del 17 de diciembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-136-25 del 19 de diciembre de 2025, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice, a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", mediante el diligenciamiento del Formulario Web, la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI, ahí requeridos y causados. <p>Auto PARP 077 del 20 de marzo de 2026, notificado mediante Estado No. PARP-031-2026 del 25 de marzo del 2026, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice, a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", mediante el diligenciamiento del Formulario Web, la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI, ahí requeridos y causados. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 176 del 26 de mayo de 2026. <p>6. INFORMAR al titular minero que para dar respuesta a los requerimientos hechos mediante Autos de Anna-Minería, lo debe realizar por la opción radicar obligación - placa del expediente - radicado del Auto que va a responder y en la columna "estado" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de la referencia, sin embargo, una vez vencido el plazo del mismo este se desactivada debido a que la fecha límite de respuesta ya expiró, por lo tanto, es necesario que se realice esta solicitud a través de la mesa de ayuda de AnnaMinería</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>mesadeayudaanna@anm.gov.co ya que es el único medio habilitado y Autorizado para realizar dicha gestión y de esta manera subsanar el requerimiento.</p> <p>7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea - Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>8. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>9. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>10. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. 12020, SI se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 176 del 26 de mayo de 2026.</p> <p>11. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/controlproduccion.</p> <p>12.INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. 12020, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluidas, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 176 del 26 de mayo de 2026.</p> <p>13.REMITIR mediante MEMORANDO al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, copia del presente acto administrativo, con el fin de que se verifique y corrija la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM ANNA Minería respecto del Contrato de Concesión No. 12020, toda vez que actualmente figura como título regido por el Decreto 2655 de 1988, cuando en realidad corresponde a un Contrato de Concesión celebrado bajo la Ley 685 de 2001.</p> <p>14.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 176 del 26 de mayo de 2026.</p> <p>15.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>16.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: right;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p>
--	--	--	--	---



[AUTO PARP 256 12020 CT176 2026](#)

CONTRATO DE CONCESIÓN	NH9-10451	OSCAR BERNARDO PABÓN CABRERA	23/JUN/20 26	PARP 257	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero NH9-10451 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al (la/los según corresponda) titular minero: 3.1. APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. NH9-10451 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Grava y Recebo correspondiente al III trimestre de 2025 , con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20251027112013; 20251027112344;20251027112518 de fecha de pago 27 de octubre de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 818909 de fecha 27 de octubre de 2025 y presentado con radicado 20251004248812 del 28 de octubre 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 104 del 26 de febrero de 2026 . 2. APROBAR el documento técnico denominado " METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN " presentado por el titular minero del Contrato de Concesión No. NH9-10451 , con radicado 20261004376292 del 15 de enero de 2026 ; con base en la evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 104 del 26 de febrero de 2026 . Lo anterior no sin antes calificar que su implementación será verificada y/o validada en las inspecciones de campo que a futuro se efectúen al título minero y que el mismo podrá ser sujeto de requerimiento en caso de evidenciarse necesario. Igualmente se recuerda al titular minero que, en caso de realizar alguna modificación al proceso productivo, deberá ajustar y/o actualizar el documento objeto de la presente aprobación.



ESTADOS

3.2. REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **NH9-10451**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice y allegue el soporte de pago correspondiente a saldo de regalías por los siguientes valores, trimestres y conceptos, así:

- **QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$15.630,6) M/CTE**, correspondiente a las Regalías del trimestre **I** de **2025**, más los intereses generados desde el día 21 de mayo de 2025 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una **tasa de interés de usura vigente**; las cuales fueron diligenciadas en evento **ANNA No. 725471 del 07 de abril de 2025** y presentado con radicado **No. 20251003945342 del 22 de mayo de 2025**.
- **SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$7.939,17) M/CTE**, correspondiente a las Regalías del trimestre **II** de **2025**, más los intereses generados desde el día 06 de agosto de 2025 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una **tasa de interés de usura vigente**; las cuales fueron diligenciadas en evento **ANNA No. 06 de agosto de 2025** y presentado con radicado **No. 20251004102892 del 05 de agosto de 2025**
- **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$3.693,14) M/CTE**, correspondiente a las Regalías del trimestre **IV** de **2025**, más los intereses generados desde el día 20 de enero de 2026 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una **tasa de interés de usura vigente**; las cuales fueron diligenciadas en evento **ANNA No. 852788 del 19 de enero de 2026** y presentado con radicado **No. 20261004395442 del 26 de enero de 2026**

Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que



ESTADOS

				<p>se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5, 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 104 del 26 de febrero de 2026.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. NH9-10451, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre IV de 2024 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 678109 del 13 de enero de 2025, toda vez que el documento allegado mediante Radicado No. 20251003670302 de fecha 21 de enero de 2025, No corresponde al formulario oficialmente reconocido por esta Autoridad Minera. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 104 del 26 de febrero de 2026.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NH910451, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 104</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>del 26 de febrero de 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NH910451, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el Formulario de la Tercera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2025, cuyo ciclo comprende del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 104 del 26 de febrero de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards -CRISCO.</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular Contrato de Concesión No. NH910451, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Tercer Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social PGS aprobado mediante Auto PARP No. 116 de 26 de abril de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-030-2023 del 27 de abril de 2024, correspondiente a la vigencia del 27 de abril de 2025 hasta el 27 de abril de 2026, el cual de conformidad con los términos de referencia adoptados en la Resolución No. 263 de 2021 deberá contener como mínimo, <u>por cada uno de los programas, proyectos y/o actividades aprobadas dentro del plan de gestión, lo siguiente:</u></p> <ul style="list-style-type: none">– Modificaciones realizadas al Plan de Gestión Social aprobado, con la descripción de situación o motivación del cambio y su incidencia en el plan de acción.– Productos y servicios entregados en la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades, con la descripción del perfil y número de beneficiarios que recibieron beneficios, desagregados por genero si es aplicable.– Resultados de la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades en relación con las metas e indicadores planteados.– Cambios, transformaciones y/o avances que se lograron con la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades.– Presupuesto ejecutado en cada uno de programas, proyectos y/o actividades incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres, conforme a lo establecido en el capítulo 8 de los términos de referencia.– Porcentaje de participación de los aliados y cumplimiento de compromisos acordados (si aplica).– Relación de los espacios de información, comunicación y participación efectuados con las comunidades y autoridades locales, conforme a lo establecido en el capítulo 9 de los términos de referencia.– Soportes que evidencien lo expresado en el informe anual de ejecución. <p>Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el contrato de concesión y en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 104 del 26 de febrero de 2026. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. NH9-10451, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", el diligenciamiento y presentación del Formulario Web, de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI</th> <th>PERIODO</th> <th>FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRODUCCIÓN</td> <td>SEPTIEMBRE 2025</td> <td>30/09/2025</td> </tr> <tr> <td>PRODUCCIÓN</td> <td>OCTUBRE 2025</td> <td>31/10/2025</td> </tr> <tr> <td>PRODUCCIÓN</td> <td>NOVIEMBRE 2025</td> <td>30/11/2025</td> </tr> <tr> <td>PRODUCCIÓN</td> <td>DICIEMBRE 2025</td> <td>31/12/2025</td> </tr> <tr> <td>PRODUCCIÓN</td> <td>ENERO 2026</td> <td>31/01/2026</td> </tr> <tr> <td>PRODUCCIÓN</td> <td>FEBRERO 2026</td> <td>28/02/2026</td> </tr> <tr> <td>PRODUCCIÓN</td> <td>MARZO 2026</td> <td>31/03/2026</td> </tr> <tr> <td>PRODUCCIÓN</td> <td>ABRIL 2026</td> <td>30/04/2026</td> </tr> </tbody> </table>	FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN	PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025	PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025	PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025	PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025	PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026	PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026	PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026	PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026
FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN																														
PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025																														
PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025																														
PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025																														
PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025																														
PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026																														
PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026																														
PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026																														
PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026																														



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 95 - de 132

ESTADOS

					PRODUCCIÓN	MAYO 2026	31/05/2026
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	MAYO 2026	31/05/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	OCTUBRE 2025	31/10/2025

ESTADO PARP-078-2026 DEL 25 DE JUNIO DE 2026



ESTADOS

					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	ENERO 2026	31/01/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	FEBRERO 2026	28/02/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	MARZO 2026	31/03/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	ABRIL 2026	30/04/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	MAYO 2026	31/05/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	OCTUBRE 2025	31/10/2025

ESTADO PARP-078-2026 DEL 25 DE JUNIO DE 2026



ESTADOS

					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	ENERO 2026	31/01/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	FEBRERO 2026	28/02/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	MARZO 2026	31/03/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	ABRIL 2026	30/04/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	MAYO 2026	31/05/2026

ESTADO PARP-078-2026 DEL 25 DE JUNIO DE 2026



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 98 - de 132

ESTADOS

					INVENTARIOS	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					INVENTARIOS	OCTUBRE 2025	31/10/2025
					INVENTARIOS	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					INVENTARIOS	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					INVENTARIOS	ENERO 2026	31/01/2026
					INVENTARIOS	FEBRERO 2026	28/02/2026
					INVENTARIOS	MARZO 2026	31/03/2026
					INVENTARIOS	ABRIL 2026	30/04/2026
					INVENTARIOS	MAYO 2026	31/05/2026
					REGALÍAS	JULIO A SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					REGALÍAS	OCTUBRE A DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					REGALÍAS	ENERO A MARZO 2026	31/03/2026
					INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2024	31/12/2024
					INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2025	31/12/2025
					PROYECCIONES	PERIODO 2025	31/12/2025
					PROYECCIONES	PERIODO 2026	31/12/2026

ESTADO PARP-078-2026 DEL 25 DE JUNIO DE 2026



ESTADOS

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.10** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 104 del 26 de febrero de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado

3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. REITERAR y MANTENER** al titular minero del Contrato de Concesión No. **NH910451** la orden de **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS** emitida mediante indicada en el **Auto PARP No. 555 de 26 de diciembre de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-140-2025 de 29 de diciembre de 2025**; teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en la inspección de campo y el levantamiento topográfico realizado el día **29 de octubre de 2025**, se identificó que el título minero se encuentra realizando trabajos extractivos que no concuerdan con Programa de Trabajos y Obras- PTO, aprobado con **Auto GLM No. 000096 del 21 de abril de 2022** notificado en Estado Jurídico No. **EST-VCT-GIAM-070 de 25 de abril de 2022**, toda vez que mediante el uso de Tablet Galaxy Tab Active Pro-modelo SM-T545 en las coordenadas MAGNA sirgas geográficas: Punto 1: 1,25145 N, 77,31396 W, Punto 2, 1,25145 N, 77,31423 W, Punto 3 1,25100 N, 77,31422 W, Punto 4: 1,25100 N, 77,31396 W, dado que adelanta actividades por fuera de la Fase 1. (1 a 5 años) sector 2, donde se identificó un frente que no implementa un método de explotación definido, no cuenta con obras eficientes para el manejo de aguas de escorrentía y los taludes presentan pendientes negativas con rocas de gran tamaño que pueden ocasionar accidentes, el avance No cumple con lo estipulado en el diseño de explotación y se realiza por fuera del límite del lindero otorgado por esta autoridad minera. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 104 del 26 de febrero de 2026**. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994,



ESTADOS

				<p>habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título.</p> <p>2. INFORMAR que el título minero NH9-10451 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante Resolución No. 669 del 01 de diciembre de 2022.</p> <p>3. INFORMAR que el título minero NH9-10451 cuenta con Programa de Trabajos y Obras- PTO, aprobado con Auto GLM No. 000096 del 21 de abril de 2022 notificado en Estado Jurídico No. EST-VCT-GIAM-070 de 25 de abril de 2022</p> <p>4. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. NH9-10451 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 104 del 26 de febrero de 2026.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 065 de 18 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-020-2025 de 19 de febrero de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">– Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con correspondiente plano anexo.– Presente el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Mineras con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 31 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023.– Presente el Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones</p>
--	--	--	--	--



					<p>realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 104 del 26 de febrero de 2026</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. NH9-10451, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto PARP No. 555 de 26 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-140-2025 de 29 de diciembre de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">– Proceda a suspender la ejecución de actividades de explotación en las coordenadas MAGNA sirgas geográficas: Punto 1: 1,25145 N, 77,31396 W, Punto 2, 1,25145 N, 77,31423 W, Punto 3 1,25100 N, 77,31422 W, Punto 4: 1,25100 N, 77,31396 W, dado que adelanta actividades por fuera de la Fase 1. (1 a 5 años) sector 2, donde se identificó un frente que no implementa un método de explotación definido, no cuenta con obras eficientes para el manejo de aguas de escorrentía y los taludes presentan pendientes negativas con rocas de gran tamaño que pueden ocasionar accidentes, el avance No cumple con lo estipulado en el diseño de explotación y se realiza por fuera del límite del lindero otorgado por esta autoridad minera.– Presente un informe en el cual explique y sustente de manera clara, precisa, técnica y suficiente, el porqué adelanta actividades en las coordenadas MAGNA sirgas geográficas: Punto 1: 1,25145 N, 77,31396 W, Punto 2, 1,25145 N, 77,31423 W, Punto 3 1,25100 N, 77,31422 W, Punto 4: 1,25100 N, 77,31396 W, se evidenció que se adelantan actividades por fuera de la Fase 1. (1 a 5 años) sector 2, donde se identificó un frente que no implementa un método de explotación definido, no cuenta con obras eficientes para el manejo de aguas de escorrentía y los taludes presentan pendientes negativas con rocas de gran tamaño que pueden ocasionar accidentes, el avance No cumple con lo estipulado en el diseño de explotación y se realiza por fuera del límite del lindero otorgado por esta autoridad minera.
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Realice la elaboración y presentación del plano de labores mineras actualizado, el cual deberá ser presentado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Geográficas de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 10 de SEP 2018, y el cual deberá incluir frentes de explotación, acopios, instalaciones y obras civiles, vías de acceso e información de interés en el caso de que aplique, estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto.- Realice la inclusión e implementación dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) un Procedimiento de Trabajo Seguro para los frentes de explotación existentes, en el cual se establezca de manera clara y verificable el ciclo operativo seguro de arranque, descargue controlado en parte alta a nivel patio, cargue y transporte de material, incorporando la identificación, evaluación y control de los peligros y riesgos asociados a dichas actividades.- Presente evidencias de la implementación del Procedimiento de Trabajo Seguro en frentes de explotación, las cuales deberán incluir, como mínimo, registros de socialización y capacitación al personal, listas de verificación o controles operativos en campo, y soportes documentales que demuestren su aplicación efectiva durante las actividades de arranque, descargue, cargue y transporte de material.- Realice la presentación de un informe técnico, en el cual se identifiquen y analicen los fenómenos de inestabilidad que están generando los deslizamientos evidenciados, y se propongan medidas técnicas de control y mitigación, orientadas a reducir el riesgo y prevenir posibles emergencias que puedan afectar al personal, la maquinaria y las comunidades aledañas.- Realice la presentación de un informe técnico, claro y suficiente, en el cual se demuestre, mediante levantamiento topográfico de precisión y perfiles longitudinales, el estado actual del frente de explotación SUR, así como el planeamiento minero a corto plazo, en concordancia con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) vigente, y la descripción de las obras de control geotécnico y manejo de aguas de escorrentía a implementar. El área objeto de verificación corresponde al polígono delimitado por las coordenadas MAGNA-SIRGAS geográficas: Punto 1: 1,25145 N, 77,31396 W, Punto 2, 1,25145
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>N, 77,31423 W, Punto 3 1,25100 N, 77,31422 W, Punto 4: 1,25100 N, 77,31396 W.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que la respuesta presentada mediante radicado No. 20261004450942 de fecha 23 de febrero 2026, será evaluada en próxima visita de fiscalización integral en campo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 104 del 26 de febrero de 2026.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. NH9-10451, que las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- 20261004382452 del 19 de enero de 2026 y No. 20261004450492 del 23 de febrero de 2026 - Primer Informe Anual de Ejecución de Plan de Gestión Social.- 20261004554872 de 16 de abril de 2026 - Segundo Informe Anual de Ejecución de Plan de Gestión Social- Evento No. 896579 de 15 de abril de 2026, y radicado No. 20261004556782 de 17 de abril de 2026 - Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2026. <p>Se encuentran en estudio por parte de esta Entidad, y sobre las mismas serán debidamente resuelta a través de acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 104 del 26 de febrero de 2026</p> <p>8. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 104 del 26 de febrero de 2026 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101004577. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>9. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>10. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>11. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/controlproduccion</p> <p>12. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. NH9-10451, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 104 del 26 de febrero de 2026</p> <p>13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 104 del 26 de febrero de 2026.</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 257 NH9-10451 CT104 2026</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17514	COMPAÑIA MINERA LA CONCORDIA S.A.S.	23/JUN/2026	PARP 258	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17514, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al (la/los según corresponda) titular minero:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17514, para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Oro, correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 126 del 14 de abril de 2026.</p>



ESTADOS

2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia de Explotación No. **17514**, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM **anual** del año **2024**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 126 del 14 de abril de 2026**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el titulo minero **17514**, contó con instrumento técnico – Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), mediante AUTO PARP-160-14, de fecha 03 de abril de 2014, para la vigencia 2012-2017.
- 2. INFORMAR** que el titulo minero **17514** cuenta con viabilidad ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 184 del 10 de julio de 2003.
- 3. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).
- 4. INFORMAR** que el titular de la Licencia de Explotación No. **17514**, no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y cuenta con suspensión temporal de



ESTADOS

				<p>obligaciones; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 126 del 14 de abril de 2026</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o SIMPLE, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 213 de fecha 28 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-037-2022 de 29 de abril de 2022, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">– Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente o constancia del que el mismo se encuentra en trámite. <p>Auto PARP No. 411 del 21 de diciembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. PARP-115-2023 del 22 de diciembre de 2023, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">– Presentar el Formato Básico Minero - FBM anual de 2017 <p>Auto PARP No. 275 de 16 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-072-2025 de 17 de junio de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">– Presentar el Formato Básico Minero- FBM anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo.– Realizar el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de oro, correspondiente al trimestre IV de 2021. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 126 del 14 de abril de 2026</p> <p>6. SOLICITAR a Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:</p>
--	--	--	--	---

ESTADO PARP-078-2026 DEL 25 DE JUNIO DE 2026



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Se sirva informar y certificar si a la fecha se encuentran vigentes y el estado de los mismos, procesos administrativos sancionatorios ambientales con ocasión a la ejecución o tengan relacionamiento de la Licencia de Explotación No. 17514; en caso de encontrarse medidas decretadas como Autoridad Ambiental, favor remitir copia íntegra de los actos administrativos debidamente ejecutoriados.- Se sirva informar y certificar si la Resolución No. 184 del 10 de julio de 2003, se encuentra vigente; y si el beneficiario de la misma, es la COMPAÑÍA MINERA LA CONCORDIA S.A.S., identificada con NIT. 900.121.709-7, actual titular de la Licencia de Explotación No. 17514 Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 126 del 14 de abril de 2026. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe <p>7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea - Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>8. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>9. INFORMAR que Consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que la Licencia de Explotación No. 17514 presentó:</p> <ul style="list-style-type: none">– Superposición parcial con Resguardo Indígena la Montaña; Resolución 299 del 25/09/2023; Fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT; Fecha de actualización 15/03/2025.– Superposición total con Reservas Forestales de Ley Segunda; Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021; Fecha de actualización 25/06/2022 <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 126 del 14 de abril de 2026</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 126 del 14 de abril de 2026.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 258 17514 CT126 2026</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AEB-092	JOSÉ CARMELO ROSERO	23/JUN/2026	PARP 259	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. AEB-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al (la/los según corresponda) titular minero:</p> <p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. AEB-092, que NO debe adelantar actividades de explotación (transformación, beneficio y comercialización), toda vez que el título se encuentra terminado por renuncia, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 124 del 14 de abril de 2026</p> <p>2. INFORMAR que de la Licencia de Explotación No. AEB-092 contó con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño –</p>



ESTADOS

				<p>CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 591 del 14 de octubre de 2005, por la vida útil del proyecto minero.</p> <p>3. INFORMAR que de la Licencia de Explotación No. AEB-092, NO contó con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados de manera SIMPLE, según corresponda, así: Auto PARP No. 174 de 24 de abril de 2025, notificado por Estado Jurídico No. PARP-047-2025 el día 25 de abril de 2025, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de oro y plata, correspondiente al trimestre III de 2024. Auto PARP No. 408 del 29 de septiembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-106-25 del 30 de septiembre de 2025, en lo relacionado con:- Realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre II de 2024 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. evento 643444 del 22 de octubre de 2024, evento 643445 del 22 de octubre de 2024, evento 643447 del 22 de octubre de 2024, evento 643657 del 23 de octubre de 2024, evento 643658 del 23 de octubre de 2024 y evento 643661 del 23 de octubre de 2024. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 124 del 14 de abril de 2026.</p> <p>4. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092 que, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 3.2., del Concepto Técnico PARP No. 124 del 14 de abril de 2026, a la fecha no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones por concepto de presentación de los Formularios para Declaración</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>de Producción y Liquidación de Regalías, toda vez que persisten incumplimientos relacionados con los requerimientos efectuados mediante Auto PARP No. 174 del 24 de abril de 2025 y Auto PARP No. 408 del 29 de septiembre de 2025, respecto de la presentación de los formularios y soportes correspondientes a regalías causadas dentro del título minero.</p> <p>5. INFORMAR que el titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se encuentra terminado por renuncia; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 124 del 14 de abril de 2026.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. AEB-092, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO estuvo superpuesta en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 124 del 14 de abril de 2026.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 124 del 14 de abril de 2026.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--



					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 259 AEB-092 CT124 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09V	LUIS AFRANIO MELO TORO	23/JUN/2026	PARP 260	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-09V , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 DEJAR SIN EFECTO 1. DEJAR SIN EFECTO el numeral 7 del aparte denominado " REQUERIMIENTOS " del Auto PARP No. 189 del 02 de mayo de 2025 , notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-052-2025 del 05 de mayo de 2025 , correspondiente a: "(...) REQUERIMIENTOS 7. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V , so pena de entender desistida la evaluación de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO , radicado mediante oficio 20251003781122 del 06 de marzo de 2025 , para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente nuevamente el documento en un archivo que permita su apertura y descarga sin restricciones o autorizaciones previas para su acceso , dado que el allegado a través de un enlace de Google Drive, NO permite la apertura del documento. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de la evaluación; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento;</u> lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad proceda a imponer la sanción correspondiente. (...)"



ESTADOS

					<p>En atención a que el titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V, presentó a través de la Plataforma ZETA, la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, mediante los radicados ID No. 712 del 25 de octubre de 2025 e ID No. 1489 del 05 de mayo de 2026; solicitud que actualmente se encuentra en evaluación por parte del Grupo Nacional de Estudios Técnicos – GNET. En consecuencia, se establece que carece de objeto el requerimiento previamente efectuado en el numeral 7 del Auto PARP No. 189 del 02 de mayo de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-052-2025 del 05 de mayo de 2025. Lo anterior en atención con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.25 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 095 del 24 de marzo de 2026 y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció derecho alguno. Las demás disposiciones del Auto PARP No. 189 del 02 de mayo de 2025 no sufren modificación alguna.</p> <p>3.2 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV09V los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de ORO, correspondientes al:</p> <ul style="list-style-type: none">- IV Trimestre de 2019, diligenciados en eventos ANNA No. 749243, 749244 y 749247 de fecha 21 de mayo de 2025 y presentados con radicado No. 20251003946152 del 22 de mayo de 2025, toda vez que se encuentran bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0).- IV Trimestre de 2021, con sus respectivos recibos de pago No. CUS 1467154715 del 08 de mayo de 2025 y No. CUS 1497973657 de fecha 21 de mayo de 2025, presentados mediante radicado No. 20251003946152 de fecha 22 de mayo de 2025.- IV Trimestre de 2022, diligenciados en eventos ANNA No. 749267, 749269 y 749273 de fecha de 21 de mayo de 2025 y presentados con radicado No.
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>20251003946152 de fecha 22 de mayo de 2025, toda vez que se encuentran bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0).</p> <ul style="list-style-type: none">- II Trimestre de 2023, diligenciados en eventos ANNA No. 749534, 749535 y 749341 de fecha 21 de mayo de 2025 y presentados con radicado No. 20251003946152 de fecha 22 de mayo de 2025, toda vez que se encuentran bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0).- IV Trimestre de 2024, diligenciados en eventos ANNA No. 743170, 743174 y 743175 de fecha 8 de mayo de 2025 y presentados mediante radicado No. 20251003946152 de fecha 22 de mayo de 2025, toda vez que se encuentran bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0).- I Trimestre de 2025, con su respectivo comprobante de pago No. 1495361309, 1495375521, 1495609116, CUS 1495397994 de 20 de mayo de 2025, diligenciado en eventos ANNA Minería Nos. 743196, 743199, 743205 de 8 de mayo de 2025 y presentados mediante radicado No. 20251003939412 de fecha 20 de mayo de 2025.- II Trimestre de 2025, diligenciados en eventos ANNA No. 885270, 885271 y 885272 de fecha 21 de marzo de 2026, y presentados mediante radicado No. 20261004506432 de fecha 21 de marzo de 2026, toda vez que se encuentran bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0). <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada los numerales 3.1., 3.5., 3.16., 3.17., 3.18., 3.19., y 3.20., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 095 del 24 de marzo de 2026.</p> <p>3.3 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice y allegue el soporte de pago correspondiente a las siguientes regalías:</p> <ul style="list-style-type: none">- DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (M/CTE) (\$207.700,36), correspondiente al saldo pendiente de pago de las Regalías del trimestre I de 2020, más los intereses generados desde el día 23
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de usura; las cuales fueron allegadas por el titular mediante radicado No. 20251003946152 de fecha 22 de mayo de 2025.</p> <ul style="list-style-type: none">- DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (M/CTE) (\$242.421,16), correspondiente al saldo pendiente de pago de las Regalías del trimestre II de 2020, más los intereses generados desde el día 23 de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de usura; las cuales fueron allegadas por el titular mediante radicado No. 20251003946152 de fecha 22 de mayo de 2025.- DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (M/CTE) (\$224.170,89), correspondiente al saldo pendiente de pago de las Regalías del trimestre III de 2020, más los intereses generados desde el día 23 de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de usura; las cuales fueron allegadas por el titular mediante radicado No. 20251003946152 de fecha 22 de mayo de 2025.- VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (M/CTE) (\$20.825,02), correspondiente al saldo pendiente de pago de las Regalías del trimestre IV de 2020, más los intereses generados desde el día 23 de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de usura; las cuales fueron allegadas por el titular mediante radicado No. 20251003946152 de fecha 22 de mayo de 2025.- DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.636.390), correspondiente al saldo pendiente de pago de las Regalías del trimestre I de 2023, más los intereses generados desde el día 26 de octubre de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de usura; diligenciadas en la plataforma Anna Minería en eventos No. 743160 de fecha 08 de mayo de 2025, No. 749798 y 749799 de fecha 21 de mayo de 2025 y presentado mediante radicado No. 20251003946152 de fecha 22 de mayo de 2025.- QUINIENOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$584.999), correspondiente al saldo pendiente de pago de las Regalías del trimestre III de 2023, más los intereses generados desde el día 26 de octubre de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>interés de usura; diligenciadas en la plataforma Anna Minería en eventos No. 749536, 749803, y 749805 de fecha 21 de mayo de 2025, y presentado mediante radicado No. 20251003946152 de fecha 22 de mayo de 2025.</p> <ul style="list-style-type: none">- VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$21.267), correspondiente al saldo pendiente de pago de las Regalías del trimestre IV de 2023, más los intereses generados desde el día 26 de octubre de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de usura; diligenciadas en la plataforma Anna Minería en eventos No. 749538, 749539 y 749807 de fecha 21 de mayo de 2025, y presentado mediante radicado No. 20251003946152 de fecha 22 de mayo de 2025.- DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (M/CTE) (\$236.304), correspondiente al saldo pendiente de pago de las Regalías del trimestre I de 2024, más los intereses generados desde el día 26 de octubre de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de usura; diligenciadas en la plataforma Anna Minería en eventos No. 749809, 749540 y 749541 de fecha 21 de mayo de 2025, y presentado mediante radicado No. 20251003946152 de fecha 22 de mayo de 2025.- DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$230.909), correspondiente al saldo pendiente de pago de las Regalías del trimestre II de 2024, más los intereses generados desde el día 26 de octubre de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de usura; diligenciadas en la plataforma Anna Minería en eventos No. 749542, 749816 y 749818 de fecha 21 de mayo de 2025, y presentado mediante radicado No. 20251003946152 de fecha 22 de mayo de 2025.- DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$19.766), correspondiente al saldo pendiente de pago de las Regalías del trimestre III de 2024, más los intereses generados desde el día 26 de octubre de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de usura; diligenciadas en la plataforma Anna Minería en eventos No. 749544, 749545 y 749821 de fecha 21 de mayo de 2025, y presentado mediante radicado No. 20251003946152 de fecha 22 de mayo de 2025. <p>Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.6., 3.7., 3.8., 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14 y 3.15, del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 095 del 24 de marzo de 2026.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice la <u>corrección y/o aclaración</u> de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al:</p> <ul style="list-style-type: none">- Trimestre III del año 2025, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 885273, 885274 y 885275 del 21 de marzo de 2026 y presentado mediante radicado No. 20261004506432 de fecha 21 de marzo de 2026.- Trimestre IV del año 2025, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 885276, 885279 y 885280 del 21 de marzo de 2026 y presentado mediante radicado No. 20261004506432 de fecha 21 de marzo de 2026. <p>Toda vez los formularios allegados presentan las siguientes inconsistencias: <i>i)</i> Aunque se reportó que la totalidad del mineral fue comercializado no se diligenció ni detalle de manera específica en el formulario cual fue el destino del mineral, ni se relacionó el documento de identificación cédula o NIT del comercializador, consumidor y/o planta de beneficio asociado a la venta, así como tampoco se indicó la cantidad de minera específica comercializada. Nota: Si el comercializador, consumidor y/o planta de beneficio se encuentra registrado en RUCOM la plataforma indicará "AUTORIZADO", en caso contrario se despliega "NO AUTORIZADO". <i>ii)</i> Aunque se reportó que la totalidad del mineral fue comercializado, en el ítem de "Cantidad Mineral Remanente" se declara por error nuevamente la totalidad de la cantidad de mineral producido. Por lo tanto, se destaca que en esta sección (Cantidad mineral remanente) solo se debe indicar la diferencia existente entre la cantidad de producción y la cantidad de comercialización.</p> <p>Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.21.y 3.22, del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 095 del 24 de marzo de 2026. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Oro, correspondiente al Trimestre I de 2026, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 095 del 24 de marzo de 2026. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación de:</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2015, con su correspondiente plano anexo.- Formato Básico Minero- FBM anual del año 2015, con su correspondiente plano anexo.- Formato Básico Minero- FBM anual del año 2019, con su correspondiente plano anexo.- Formato Básico Minero- FBM anual del año 2020, con su correspondiente plano anexo.- Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo. <p>De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014; lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 095 del 24 de marzo de 2026.</p> <p>5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", el diligenciamiento y presentación del Formulario Web, de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI:</p>
--	--	--	--	--	--



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 122 - de 132

ESTADOS

					Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
					Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
					Producción	Octubre 2025	31/10/2025
					Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
					Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
					Producción	Enero 2026	31/01/2026
					Producción	Febrero 2026	28/02/2026
					Producción	Marzo 2026	31/03/2026
					Producción	Abril 2026	30/04/2026
					Producción	Mayo 2026	31/05/2026
					Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
					Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
					Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
					Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
					Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
					Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026
					Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026
					Paradas De Producción	Abril 2026	30/04/2026
					Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
					Paradas De Producción	Mayo 2026	31/05/2026

ESTADO PARP-078-2026 DEL 25 DE JUNIO DE 2026



ESTADOS

					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Abril 2026	30/04/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Mayo 2026	31/05/2026
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
					Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
					Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
					Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
					Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
					Inventarios	Abril 2026	30/04/2026

ESTADO PARP-078-2026 DEL 25 DE JUNIO DE 2026



ESTADOS

					<p>evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 095 del 24 de marzo de 2026.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así:</p> <p>Auto PARP No. 189 del 02 de mayo de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-052-2025 del 05 de mayo de 2025, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar el documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos <p>Auto PARP No. 254 de fecha 04 de junio de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-066-2025 del 05 de junio de 2025, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme emitido por la Autoridad Ambiental, a través del cual se aprueba el permiso de aprovechamiento forestal. <p>Auto No. AUT-908-2299 del 04 de mayo de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-049-2026 del 05 de mayo de 2026, en lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto No. AUT-908-2300 del 04 de mayo de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-049-2026 del 05 de mayo de 2026, en lo relacionado con: - Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo.</p> <p>Auto No. AUT-908-2301 del 04 de mayo de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-049-2026 del 05 de mayo de 2026, en lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo.
--	--	--	--	--	--

ESTADO PARP-078-2026 DEL 25 DE JUNIO DE 2026



ESTADOS

					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 095 del 24 de marzo de 2026.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V que a través del Auto PARP No. 180 del 25 de mayo de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-060-2026 del 26 de mayo de 2026, se declararon SATISFECHOS los siguientes requerimientos:</p> <p>Auto PARP No. 254 de fecha 04 de junio de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-066-2025 del 05 de junio de 2025, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elaborar y presentar el Plano de Riesgos que involucre todos los riesgos evidenciados en frentes de explotación, vías de acceso y demás áreas dentro del título minero.- Realizar y socializar procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades operacionales de la empresa.- Realizar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina.- Capacitar a los trabajadores en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención.- Implementar sistema, con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador.- Realizar y socializar matriz de peligros (Identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos) - Realizar capacitación a los brigadistas.- Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras. - Implementar correctivos al Plan de Trabajo Anual en SST.- Implementar correctivos al Programa de Capacitación anual en SST de acuerdo a las condiciones actuales de la mina.- Actualizar e implementar plan de emergencias.- Continuar con la actualización y socializarlo el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Realizar y allegar soportes de la elección del vigía en SST del proyecto minero.- Realizar y allegar soportes de los exámenes médicos ocupacionales para los trabajadores del proyecto minero- Allegar soportes de la implementación del SG-SST para los trabajadores del proyecto minero.- Publicar y allegar soportes de dicha publicación del reglamento interno de trabajo, reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, las políticas y objetivos de SST. <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V que a través del Auto PARP No. 180 del 25 de mayo de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-060-2026 del 26 de mayo de 2026, se declararon PARCIALMENTE SATISFECHOS los siguientes requerimientos: Auto PARP No. 254 de fecha 04 de junio de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-066-2025 del 05 de junio de 2025, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme emitido por la Autoridad Ambiental, a través del cual se aprueba el permiso de aprovechamiento forestal. Toda vez que el titular en la visita presentó evidencias de la solicitud realizada ante la autoridad ambiental-CORPOAMAZONIA, sin embargo, no presentó copia del acto administrativo de aprobación emitido por parte de la autoridad ambiental. <p>7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V que, hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo, se encuentra en término para dar respuesta a los siguientes requerimientos efectuados por esta Autoridad Minera: Auto PARP No. 180 del 25 de mayo de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-060-2026 del 26 de mayo de 2026, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- La presentación de la certificación actualizada en competencias laborales para operar excavadora hidráulica, al señor Jhoan Neyder Villada Mejia, la cual para la fecha de la visita de fiscalización se encontró vencida.- Realizar la ejecución de las actividades programadas en el plan de cierre y abandono, las cuales deberán realizarse de manera progresiva con el avance de
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>la explotación de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajo y Obras - PTO.</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la ejecución de actividades restaurativas dentro del plan de cierre y abandono del frente de explotación ubicado en las coordenadas en sistema de referencia MAGNA SIRGAS Geográficas N: 0,91758; E: -76,55840, toda vez que se encuentran al límite del polígono otorgado al contrato de concesión No. FLV09V.- Allegar copia del acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente mediante el cual se otorgue el permiso de aprovechamiento forestal para la apertura de los nuevos frentes de explotación contempladas en el proyecto minero. <p>8. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V que mediante Auto No. AUT-908-2359 del 01 de junio de 2026, notificado por Estado Jurídico No. PARP-065-2026 del 02 de junio de 2026, fue aprobada la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 430-46-994000000319, Anexo 0, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 13 de abril de 2026 hasta el 13 de abril de 2027 y valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$251.000.435), presentada mediante Radicado ANNA No. 139293 del 21 de abril de 2026. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación contenida en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22766156 del 28 de abril de 2026 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 22766154 del 01 de junio de 2026.</p> <p>9. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia</p>
--	--	--	--	--	---




ESTADOS

				<p>del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>10. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>11. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>12. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V que, una vez revisada la información contenida en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se evidenció que el área correspondiente al Contrato de Concesión, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 095 del 24 de marzo de 2026.</p> <p>13. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/control-produccion.</p> <p>14. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 095 del 24 de marzo de 2026 a la compañía de Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de</p>
--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
		ESTADOS	VERSIÓN: 2
			Página - 131 - de 132

					<p>cumplimiento minero ambiental No. 430-46-994000000319. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>15.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 095 del 24 de marzo de 2026.</p> <p>16.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>17.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 260 FLV 09V CT095 2026</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **25 de junio de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

ESTADO PARP-078-2026 DEL 25 DE JUNIO DE 2026



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 132 - de 132

ESTADOS

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-078-2026 DEL 25 DE JUNIO DE 2026